

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que diname las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

El MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud. Igualmente disfrutan S. A. R. el Sr. D. Carlos, Sr. Príncipe de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

El Capitan general de Cuba en telegrama de fecha de anteayer dice al Ministro de la Guerra lo siguiente: Ayer se presentó en Santa Rita al General Valera el titulado Coronel Fajardo, con dos Jefes, cuatro Oficiales y 10 individuos de tropa, todos armados. La jurisdiccion de Bayamo y Jiguani queda un insurrecto en armas.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

En el expediente instruido en ese Gobierno de provincia con motivo de instancia en que el Regidor Síndico de los Concejales del Ayuntamiento de Valdemorales solicitaron la anulacion del sorteo verificado en el mes de Febrero del año próximo pasado para que cesasen los individuos de la corporacion que debian cesar en sus cargos en cumplimiento del art. 45 de la ley municipal.

Considerando: Que en vista del acta de la sesion en que tuvo lugar el sorteo y de la cédula de citacion, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, declaró en 6 de Mayo nulo aquel sorteo, fundándose en que la sesion en que tuvo lugar no fué convocada con solemnidades que establece el ar-

tículo 102 de la ya citada ley municipal, y previno al Alcalde que se celebrase nuevo sorteo:

2.º Que el Alcalde, al acusar recibo de la orden en que se le comunicó la anterior providencia, manifestó que la respetaba; pero que creyendo no haber infringido precepto alguno legal, apelaria de ella ante la superioridad:

3.º Que en 15 del propio mes el Gobernador, fundándose en que á pesar de su orden del dia 6 se habian verificado las elecciones sin que precediera el segundo sorteo, previno al Alcalde que considerase nulas tales elecciones en razon á haberse hecho para cubrir vacantes no declaradas con arreglo á la ley: que procediese sin demora á practicar un nuevo sorteo, y que le remitiese todos los documentos relativos á las elecciones, con las protestas que se hubiesen presentado, á fin de que examinadas por la Diputacion provincial pudiesen evidenciarse las ilegalidades y violencias de que se tenian noticias:

4.º Que el Alcalde expuso entonces que habiendo recibido el dia 8 la orden del dia 6, no era posible llenar los requisitos legales necesarios para que el sorteo se verificase el dia 9, único hábil antes de las elecciones, ni se creyó autorizado para suspenderlas, y aplazó aquel acto teniendo en cuenta que su resultado no podia afectar á dichas elecciones en razon á que siempre serian cuatro las vacantes que habria que proveer:

5.º Que en 19 de Mayo se verificó en sesion extraordinaria, y previa citacion segun se dice de todos los individuos del Ayuntamiento, el segundo sorteo; y que en 21 del mismo acudió al Gobernador el Regidor D. Andrés Moreno Jimenez pidiendo que lo declarase nulo, porque además de no haber sido citados todos los Concejales para concurrir á la sesion, las papeletas que contenian los nombres de los Regidores que el Alcalde quería que cesasen eran de mayor tamaño que las de sus parciales:

6.º Que el Gobernador en providencia de 2 de Junio declaró nulo este segundo sorteo, y nombró para presidir el tercero, en concepto de delegado de su autoridad, al Presidente de la Diputacion provincial:

7.º Que el Alcalde, en su nombre y el de los Concejales, acudió á este Ministerio por conducto del Gobernador y con fecha 22 de Junio pidiendo

se dejase sin efecto la orden anterior, y se declarase válido el sorteo de 9 de Mayo porque en él no se habia faltado á ningun precepto legal; porque la resolucion de la autoridad superior de la provincia no tenia más fundamento que la denuncia del único Concejal que no concurrió á la sesion, y porque la instancia no se tramitó en la forma prescrita en el art. 140 de la ley municipal:

8.º Que convocado el Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria el 23 de Junio con objeto de practicar el tercer sorteo, solo concurrieron á ella el Alcalde interino y dos Concejales, no presentándose el Secretario, ni habiendo papel en la Secretaría, y siendo por tanto imposible verificarlo, de lo cual se levantó acta, formulando el delegado una razonada queja contra los que faltaron á la sesion y contra el Secretario:

9.º Que pedido informe á la Comision provincial, propuso esta que se pasase á los Tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde por no haber cumplido la orden de 6 de Mayo; que se impusiese el máximo de multa que señala el art. 184 de la ley municipal á los Concejales que no concurrieron á la sesion extraordinaria de 23 de Junio; que fuese destituido el Secretario y se desestimase la alzada del Ayuntamiento contra la orden que anuló el segundo sorteo.

10.º Que en 6 de Julio los Concejales que componian la mayoría del Ayuntamiento que cesó en 1.º del mismo mes acudieron á este Ministerio solicitando que se declarase válido el sorteo celebrado en 19 de Mayo, cuya solicitud, remitida al Gobernador, fué resuelta por este en 27 de Enero último, de conformidad con lo expuesto por la Comision provincial, suspendiendo al Ayuntamiento y destituyendo al Secretario;

Y 11.º Que los individuos á quienes afecta esta medida se alzaron de ella alegando, entre otras cosas, que cuando se realizaron los hechos en que se fundó la suspension no pertenecian á la Municipalidad, y el Secretario, que no habia faltado á ninguno de los deberes que la ley le impone.

Vista la cédula de citacion formada por el Alcalde de Valdemorales en 15 de Febrero de 1879 para la sesion ordinaria que habia de celebrarse el 16, en cuya cédula de citacion se expresaba terminantemente que habia de pro-

cederse sin excusa alguna al sorteo de Concejales, no constando que se hubiese comunicado más que á tres de los siete individuos que componen aquel Ayuntamiento.

Vistos los artículos 102 y 124 de la ley municipal:

Considerando que el mero hecho de haber ordenado el Alcalde que se citase por escrito á los Concejales para la sesion en que habia de celebrarse el sorteo, y de expresarse en la cédula de citacion el objeto de que en la sesion iba á tratarse, demuestran la importancia excepcional del asunto y la necesidad de que los Concejales tuviesen de él aviso previo, ya se considerase la sesion como ordinaria, ya como extraordinaria:

Considerando que hallándose justificado en el expediente que la cédula de citacion no se habia comunicado más que á tres de los siete Concejales que componen el Ayuntamiento de Valdemorales, no puede menos de inferirse que se trató de evitar que la mayoría acudiese á la sesion en que habia de celebrarse el sorteo, ó por lo menos de que los individuos que no tenian conocimiento previo del asunto de que iba á tratarse no pudiesen ponerse de acuerdo sobre la conducta que creyesen más conveniente seguir, y se viesen sorprendidos con un acto de que no podian tener noticia:

Considerando que el hecho de haber concurrido á la sesion dos individuos del Ayuntamiento sin haber sido citados no justifica en manera alguna la omision que respecto de ellos se cometió, y se explica naturalmente por la circunstancia de haber dispuesto el Alcalde que la sesion se celebrase en el dia señalado para las ordinarias:

Considerando que para esta clase de sesiones no hay necesidad de citacion previa, ni de que en ella se expresen los asuntos de que va á tratarse; y que el Alcalde, al citar por escrito á tres Concejales y al dejar de hacerlo á los demás, obró con parcialidad manifiesta y con propósito deliberado de sorprender á los Concejales que concurriesen á la sesion, considerándola como ordinaria y sin saber de lo que en ella se iba á tratar:

Considerando que la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Valdemorales y el sorteo que en ella se verificó no pueden declararse válidos, ya se tenga la sesion por ordinaria, ya por extraordinaria, pues para las prime-

ras es todo punto innecesaria la citacion, y para las segundas es indispensable citar á todos lo Concejales, y en el expediente está probado que solo se citó á tres de los siete que componen el Ayuntamiento:

Considerando que todos los hechos y resoluciones posteriores á la sesion y al sorteo de 16 de Febrero son consecuencia de aquella, y no se hubieran verificado si el Alcalde, obedeciendo las órdenes de superioridad, hubiera celebrado el segundo sorteo el dia 9 de Mayo, como pudo y debió hacerlo, puesto que si creyó suficiente citar el 15 de Febrero para la sesion del 16, no se explica cómo no estimó bastante convocar al Ayuntamiento el 8 de Mayo para que celebrase sesion el 9:

Considerando que debiendo reputarse nulo el sorteo verificado el 16 de Febrero y aprobarse la providencia del Gobernador que así lo resolvió, no puede reconocerse la validez ni la legitimidad de las elecciones municipales verificadas en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo:

Considerando que la repetida desobediencia del Alcalde y de los Concejales sería motivo suficiente para que procediese la aprobacion de la suspension del Ayuntamiento decretada por el mismo si esta medida fuere necesaria; pero que no siéndolo por tener la eleccion de aquel Ayuntamiento un vicio de origen que no puede convalidarse por la posesion, es inútil resolver acerca de aquella medida, así como tampoco hay que ocuparse del recurso de alzada intentado por un Ayuntamiento que no lo es legítimamente:

Considerando, respecto del Secretario, que el Gobernador, en uso de las facultades que le concede el art. 104 de la ley municipal, ha podido suspenderlo y destituirlo, sin perjuicio de la formacion del expediente y de oír los descargos del funcionario referido para dictar, previa consulta del Consejo de Estado, la resolucion definitiva que corresponda:

Oida la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Que se anule el sorteo verificado en sesion de 16 de Febrero del año último por el Ayuntamiento de Valdemorales para designar los Concejales á quienes habia de corresponder salir de la corporacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley municipal.

2.ª Que asimismo se anulen las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo.

3.ª Que V. S. señale dia para la celebracion de un nuevo sorteo, y nombre un delegado para presidirlo y garantizar la imparcialidad con que ha de verificarse.

4.ª Que practicada esta operacion, se proceda tambien en el dia que V. S. designe á las nuevas elecciones municipales.

5.ª Que considerándose como no elegido el Ayuntamiento que actualmente existe en el pueblo de Valdemorales por el vicio de origen que afecta radicalmente y no puede menos de anular su eleccion, se constituya nuevamente la corporacion municipal tal y como existia antes del 1.º de Julio del año próximo pasado.

Y 6.ª Que respecto del Secretario, se aprueba la providencia dictada por V. S. en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de la tramitacion y resolucion definitiva del expediente en la forma que determina el art. 124 de la ley municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

*Dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado á que se refiere la anterior Real orden.*

«Excmo. Sr.: Celebrado por el Ayuntamiento de Valdemorales en 16 de Febrero del año último el sorteo de los Concejales que en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la ley municipal habian de cesar en sus cargos, el Regidor Síndico y dos Concejales acudieron al Gobernador de Cáceres en 11 de Marzo impugnando la validez de dicho sorteo porque no se habia anunciado al público la sesion extraordinaria en que se verificó, y porque tampoco se les citó para que concurriesen á ella.

El Gobernador, en vista del acta de la referida sesion y de la cédula de citacion, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, en 6 de Mayo declaró nulo el sorteo porque la sesion en que tuvo lugar no fué convocada con las solemnidades que establece el art. 102 de la ley, y previno al Alcalde que se celebrase nuevo sorteo.

Esta orden, que aparece recibida por el Alcalde el dia 8 del indicado mes, fué contestada en la misma fecha en el sentido de que el Ayuntamiento la respetaba segun le cumplia; pero que creyendo no haber infringido precepto alguno legal, apelaria de ella ante la superioridad.

En 15 del próximo mes de Mayo el Gobernador, fundándose en que á pesar de su orden del dia 6 se habian verificado las elecciones sin que precediera el segundo sorteo, por cuya desobediencia pasaba el tanto de culpa á los Tribunales, previno al Alcalde que considerase nulas tales elecciones en razon á haberse hecho para cubrir vacantes no declaradas con arreglo á la ley; que procediese sin demora á practicar un nuevo sorteo, y que le remitiese todos los documentos relativos á las elecciones, con las protestas que se hubiesen presentado, á fin de que, examinándolos la Diputacion provincial, pudiesen evidenciarse las ilegalidades y violencias de que se tenían noticias.

Expresó entonces el Alcalde que habiendo recibido el dia 8 la orden del 6, no era posible llenar todos los requisitos legales para que el sorteo se verificase el 9, único dia hábil antes de las elecciones: que no creyendo deber hacerlo durante estas, ni poder suspenderlas sin incurrir en grave responsabilidad, aplazó el sorteo, teniendo en cuenta que su resultado no podia afectar á dichas elecciones en razon á que siempre serian cuatro las vacantes que habria que proveer, y que tan pronto como se llenasen los requisitos legales remitiria el expediente de elecciones, contra las cuales no se habia presentado reclamacion alguna.

En 19 de Mayo se verificó en sesion extraordinaria, y previa citacion, segun se dice, de todos los individuos del Ayuntamiento, el segundo sorteo, y en 21 acudió al Gobernador el Regidor D. Andrés Moreno Jimenez pidiéndole que le declarase nulo, porque además de no haber sido citados los Concejales para concurrir á la sesion, las papeletas que contenian los nombres de los Regidores que el Alcalde queria que cesaran eran de mayor tamaño que las de sus parciales.

El Gobernador, sin tener á la vista más datos que esta denuncia, en 2 de Junio anuló el sorteo, y nombró

en concepto de delegado de su autoridad para presidir el tercero al Presidente de la Diputacion provincial.

En 22 de Junio el Alcalde, en su nombre y en el de los demás Concejales, suplicó á V. E. por conducto del Gobernador que se sirviese dejar si efecto la orden anterior, y declarar válido el sorteo celebrado en 19 de Mayo, porque en él no se habia faltado á ningun precepto legal; porque la resolucion de la autoridad superior de la provincia no tenin más fundamento que la denuncia del único Concejal que no concurrió á la sesion, y que no sabe leer ni escribir, y porque la instancia no se tramitó en la forma prescrita en el art. 140 de la ley municipal.

Convocado el Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria el 23 de Junio con objeto de practicar el tercer sorteo, solo concurrieron á ella el Alcalde interino y dos Concejales; y como tampoco se presentase el Secretario ni hubiese papel en la Secretaría, fué imposible celebrar el sorteo y levantar acta de lo ocurrido. El delegado, despues de recoger la cédula en que se habia citado á los Concejales, formuló una razonada queja contra los que faltaron á la sesion y contra el Secretario.

Pedido informe á la Comision provincial, propuso que se pasase á los Tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde por no haber cumplido la orden de 6 de Mayo: que se impusiera el máximo de multa que señala el art. 184 de la ley municipal á los Concejales que no concurrieron á la sesion extraordinaria de 23 de Junio: que fuese destituido el Secretario, y que se desestimase la alzada del Ayuntamiento contra la orden que anuló el segundo sorteo.

Nada decidió el Gobernador; pero habiendo acudido directamente á ese Ministerio en 16 de Julio los que compusieron la mayoría del Ayuntamiento que cesó en 1.º del mismo mes solicitando que se declarase válido el sorteo celebrado en 19 de Mayo, se pidió informe al Gobernador, quien despues de reiteradas órdenes elevó el expediente á ese Ministerio; más notado por este que dicha autoridad no habia dictado resolucion, se lo devolvió para que lo hiciese, con orden de remitirlo de nuevo á V. E. para la decision oportuna.

Con este motivo el Gobernador en 27 de Enero último, aceptando el informe de la Comision provincial de que se ha hecho mérito, suspendió al Ayuntamiento y destituyó al Secretario.

Los individuos á quienes afecta esta medida se han alzado de ella ante V. E., alegando el Alcalde y los Concejales, entre otras cosas, que cuando se realizaron los hechos en que se funda la suspension no pertenecian á la Municipalidad, y el Secretario, que no ha faltado á ninguno de los deberes que la ley le impone.

Reclamado el expediente al Gobernador, y habiéndolo este remitido, con Real orden de 19 de este mes, recibida en el Consejo en 21, fué pasado á la Seccion para que emitiese su informe.

Esta, despues de examinar los documentos que de orden de S. M. le han sido enviados, no puede menos de lamentar el poco detenimiento con que en las oficinas provinciales de Cáceres se ha visto el expediente, las inexplicables dilaciones de que ha sido objeto, y las injustificadas medidas que en él han recaído.

La primera, ó sea la de 6 de Mayo del año último, que pudo y debió dictarse antes, anulando el sorteo celebrado para la renovacion biennial de los Concejales en 16 de Febrero anterior, partió de un concepto equivocado. El Regidor Síndico y los dos Concejales

se fundaban para pedir la nulidad de aquel acto en que no se habian cumplido los requisitos que el artículo 102 de la ley orgánica establece, y esta fué tambien la razon en que el Gobernador se apoyó para acceder á la instancia, cuando así la cédula de citacion como el acta de la sesion demuestran la inexactitud de tal supuesto, una vez que el art. 102 solo exige la citacion previa, con expresion del asunto ó asuntos que han de tratarse, para las sesiones extraordinarias, mas no para las ordinarias, que deben celebrarse en los dias que el Ayuntamiento, conforme al art. 57, fija en la sesion inaugural.

Dicha cédula de citacion, que el Gobernador tuvo á la vista, dice que el Ayuntamiento se reuniria el 16 de Febrero para celebrar la sesion ordinaria, y además para dar cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador civil (la referente al sorteo). En el acta se lee igualmente: «Reunido el Ayuntamiento para celebrar la sesion ordinaria;» de modo que no podia haberle duda acerca del carácter de tal sesion.

Quizá hubiera parcialidad al hacer la citacion, porque no consta que se comunicase más que á tres Concejales; pero como aquella no era precisa tratándose de una sesion ordinaria, á la cual por cierto asistió, á pesar de no haber sido citado, D. Juan Lázaro Suenro, uno de los reclamantes, lo procedente, con arreglo á la ley, no era anular un acto al que habian concurrido cinco de los siete individuos que componian el Ayuntamiento, y contra el cual no se protestó durante la sesion, sino corregir al Regidor Síndico y á uno de los denunciados; porque el otro, segun se ha dicho, asistió, con la multa que señala el art. 98, por haber faltado á la obligacion que el mismo impone á los que pertenecen al Ayuntamiento de concurrir puntualmente á todas las sesiones que este celebre.

Aunque por las razones expuestas queda demostrada la validez del sorteo de 16 de Febrero y la improcedencia de la resolucion del Gobernador de 6 de Mayo, no por ello encuentra la Seccion menos censurable el proceder del Alcalde.

No consta en el expediente si fué la Municipalidad quien acordó que se dirigiese al Gobernador la comunicacion de 8 de Mayo; pero aun cuando fuese así, esto no disculparia la conducta del Alcalde, que como encargado por la ley de hacer cumplir al Ayuntamiento las disposiciones de sus superiores jerárquicos debió, en cuanto tuvo conocimiento el dia 8 de la orden del Gobernador, convocar á sesion extraordinaria para el 9 á fin de que aquella quedase cumplida antes de que principiases las elecciones. No haciéndolo así, incurrió en una falta de suma gravedad, que á no ser válido, como lo es por fortuna, el primer sorteo, hubiera traído la lamentable consecuencia de tener que anular las elecciones, porque no hubiera sido posible reconocer valor alguno á las celebradas para cubrir unas vacantes que legalmente no existian. No hay manera, sin embargo, de castigar tal desobediencia, porque el autor de ella ha fallecido durante la sustanciacion del expediente.

La Seccion cree que no estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador de 2 de Junio anulando el segundo sorteo celebrado en 19 de Mayo, porque fué dictada sin más antecedentes que el dicho de un Concejal, el único que no asistió á la sesion en que se efectuó el sorteo. El acta correspondiente, que figura entre los documentos adjuntos, no expresa que se hiciese reclamacion alguna acerca de los hechos en que D. Andrés Moreno Jimenez fundó su denuncia; y como no se ha presentado

... otra, ni aducido prueba alguna que justifique los abusos supuestos, que concluir que la referida orden de todo punto insostenible.

... 21 de Junio fueron citados todos los Concejales para concurrir al Ayuntamiento el 23 con objeto de celebrar el sorteo, que debía presidir el delegado del Gobernador. Tres de ellos, Antonio Suero, D. Gregorio Delgado y Julian Suero, no asistieron ni justificaron su falta; por cuya razon, y cuando solo uno de los mismos, Julian Suero, sigue en el Ayuntamiento, cree la Seccion que, sin perjuicio de la responsabilidad en que quedan haber incurrido, debe imponerles la multa que señala el art. 93. Lo propio hizo el Secretario; y como las explicaciones que respecto á su conducta se dan en el recurso de alzamiento del Ayuntamiento no se refieren al extremo indicado, juzga la Seccion que debe mantenerse la providencia del Gobernador en la parte relativa á su empleo, y pasarle el oportuno traslado de cargos á fin de que los compare en el plazo que se le señale, desahucios de lo cual deberá remitirse el expediente á ese Ministerio para la resolucion que proceda.

Viniendo ya á la última resolucion del Gobernador, ó sea á la suspension del Ayuntamiento, la Seccion la encuentra de todo punto infundada y abiertamente opuesta á los principios de derecho y de justicia, porque el castigo debe en personas que no tuvieron participacion en los hechos que lo motivaron, y que en manera alguna son responsables de lo que hicieron los que precedieron en la Municipalidad.

El que desempeñaba las funciones de Alcalde y que, segun se ha dicho, obró en gravísima responsabilidad, mereció antes de la toma de posesion el nuevo Ayuntamiento; y de los dos individuos de este que pertenecieron al anterior, D. Francisco Cid y D. Julian Suero García, el primero concurrió á las sesiones de 16 de Febrero y 19 de Mayo, y no faltó tampoco á la convocatoria hecha para el 23 de Junio; de forma que solo en el caso de aparecer que fué el Ayuntamiento quien acordó que el Alcalde dirigiese al Gobernador la comunicacion de 8 de Mayo, podrá exigírsele, si há lugar á ello, la responsabilidad consiguiente.

Respecto al segundo, y prescindiendo de la responsabilidad que puede haberle por el concepto que acaba de indicarse, y por el de no haberse presentado en la casa Consistorial el 23 de Junio, si llega á instruirse expediente por este hecho, en el estado actual del asunto no hay, á juicio de la Seccion, méritos más que para imponerle la multa señalada en el art. 98 de la ley.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Dejar sin efecto las órdenes del Gobernador de Cáceres de 6 de Mayo y 2 de Junio que anularon los sorteos celebrados por el Ayuntamiento en 16 de Febrero y en 19 de Mayo para la renovacion bienal de los Concejales; y declarar válido el primero de dichos sorteos, y como no verificado el segundo.

2.º Dejar igualmente sin efecto la orden del Gobernador de 27 de Enero último, en la parte relativa á la suspension del Ayuntamiento, el cual debe volver inmediatamente al ejercicio de sus funciones.

3.º Prevenir al Gobernador que ponga al Concejal D. Julian Suero García, y á los ex-Concejales D. Gregorio Delgado y don Antonio Suero, la multa señalada en el art. 98 de la ley municipal; y

4.º Mantener la orden del Gobernador de 27 de Enero, en cuanto se refiera al Secretario del Ayuntamiento;

advirtiéndole que una vez llenados los requisitos que se indican en el cuerpo de este dictamen, remita el expediente á ese Ministerio para los efectos del art. 124 de la ley municipal.

(Gaceta del 27 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Abril último, en la que al contestar á la Real orden de 12 de Enero anterior informando acerca del estado en que se encuentran los ajustes de raciones de pan y pienso de todas las armas é institutos del ejército, hace presente, entre otras cosas, que una de las razones que dificultan y entorpecen la definitiva terminacion de estos ajustes, y consiguientemente paralizan la marcha total de la contabilidad del ramo de Guerra, es la frecuencia con que se otorgan á los Ayuntamientos la dispensa de extirpacion de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de los suministros que verifican, pues cada vez que esto ocurre se producen nuevos cargos contra los cuerpos y clases del ejército, que necesariamente alteran las operaciones de liquidacion ya terminadas: en su vista, S. M. ha tenido á bien resolver se haga saber á todos los Ayuntamientos que por la presente resolucion se les señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta*, para que puedan acudir en peticion de dispensa de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de suministros atrasados y de legitimo abono que hasta ahora no hayan realizado á fin de resolver en cada caso lo que en justicia proceda; y que trascurrido dicho término, no será atendida reclamacion alguna de esta clase, puesto que el plazo fijado en la instruccion vigente de suministros de pueblos, dentro del cual deben presentar aquellas corporaciones las cuentas respectivas, es muy suficiente para que puedan llenarse todos los requisitos que están prevenidos.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. se interese del Ministerio de la Gubernacion que por su parte coadyuve al mejor cumplimiento de esta disposicion, haciéndola conocer á los Municipios por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Director general de Administracion militar.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad.

El treinta y uno del corriente á las diez de su mañana se subastará en la sala-audiencia de este Juzgado el bergantín-goleta sueco «Iduna» con todos sus correspondientes aparejos y víveres, tasado en ocho mil pesetas, existente en bahía, para responder de la deuda contraida por su capitán Nyberg con los Sres. Hijos de Gurtubay.

Dado en Santander á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Cenon Bombin. — Por su mandado, Genaro de Cos.

2.ª DEGENA DE MAYO DE 1880.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CIEBADA.			PAJA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
17 D. Modesto Martín, vecino de Santander.	10	48	480	20	45	900	10	41	415						
17 D. Abraham Bringas, id. de Limpías.		10	10		10	2			10						
Arrastre á los almacenes		2	20		2	40			20						
Impuesto de consumos															
Total	10	50 10	501	20	47 10	942	10	43 60	436						

Santoña 17 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CENTRAL IBÉRICA, CALLE REAL NÚM. 24, MADRID.

Esta acreditada Agencia funda la en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, se encarga:

De la representacion y apoderamiento de los Municipios y demás corporaciones, respondiendo con sólidas garantías que se constituirán previamente en el Banco de España, cuando alguna corporacion lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios lícitos se la encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la noticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real. 24, Madrid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor. Blanca, números 1 y 3, Santander. 3

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Servan, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Ponce, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Traub, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDEENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDEENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Satni Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta linea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia. Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—11

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para el Martes 25 de Mayo.

15 DE ABONO.

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 3 actos, del maestro Verdi,

TRAVIATA,

en la que tomarán parte las señoras Cortesi, Barri y Bianchi y los señores Passeti, Laban, Valdés, Bieleto, Senatori y Mendizábal.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

NOTA.—El miércoles 26 tendrá lugar la última representación del Trovatore.

Los señores que tienen encargadas localidades para la Traviata y Trovatore, pueden pasar desde hoy á la Contaduría del Teatro á recogerlas.

A la mayor brevedad se pondrá en escena las óperas Barbieri di Siviglia y Faust, tomando parte en esta última el señor TAMBERLICK.

En Contaduría se venden libretos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

GRAN SURTIDO DE PERFUMERIA. FRANCESA E INGLESA.

La Agencia franco-hispano-portuguesa, en Madrid, Sordo, 31, tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela un surtido completo de los mejores productos de perfumería, á precios ventajosísimos. He algunos aquí.

Table with 4 columns: Productos, Precios Rs. vn., Productos, Precios Rs. vn. Lists various perfume items like Agua Barral, Extracto de Lais, Jabon del Monte Blanco, etc.

Pedidos á la Agencia franco-hispano-portuguesa. Sordo, 31, Madrid. GRANDES REBAJAS AL POR MAYOR. Los pedidos que asciendan á 100 reales se expedirán, FRANCO DE PORTE, á toda España.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de intro lucirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino p. estando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos

— — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,

Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en to las las tiendas de ultramarinos y confiterias más importantes. 5

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA AVOGACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la vinia de García Gomez, San Francisco, 16.

Advertisement for AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER. Includes logos and text: 'Unico sucesor de los Carmelitas', 'PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.', 'Contra la Aponleja, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exijase la firma de: Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.'

Depositario en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.